



CIERRE DE CUOTA INDIVIDUAL DEL RECURSO MERLUZA COMÚN ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, EMBARCACIÓN BARTOLOMÉ II, RPA 956579.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00164/2026

Talcahuano, 13/ 05/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno Nº BBIO-233/2026 de fecha 13 de mayo de 2026; las Resoluciones Exentas Nº 3027 y 3044, ambas de fecha 31 de diciembre de 2025, rectificadas por las Resoluciones Exentas Nº 85 y 86, de fecha 14 de enero de 2026, todas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante las Resoluciones Exentas Nº 3027 y 3044, ambas de fecha 31 de diciembre de 2025, rectificadas por las Resoluciones Exentas Nº 85 y 86, ambas de fecha 14 de enero de 2026, citadas en vistos, se estableció la distribución de la fracción artesanal histórica de la pesquería de Merluza común sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas por STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico R.S.U. 08.13.0051, distribuyéndose individualmente dicha cuota al interior de la señalada organización para el periodo enero- junio año 2026.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memo Interno Nº BBIO-233/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado, se encuentra agotada la cuota asignada a la embarcación BARTOLOMÉ II, RPA 956579, perteneciente al STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico R.S.U. 08.13.0051, antes señalado.

Que, en razón de lo indicado, la embarcación BARTOLOMÉ II, RPA 956579, perteneciente al STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico R.S.U. 08.13.0051, deberá cesar las actividades extractivas en la fracción artesanal histórica de la pesquería de Merluza común sometida al Régimen artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y Biobío, por agotamiento de la cuota individualmente asignada para el periodo enero- junio año 2026, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de la cuota individual histórica de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común Regiones de Ñuble y Biobío asignada a la embarcación BARTOLOMÉ II, RPA 956579, perteneciente al STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico R.S.U. 08.13.0051, para el período enero - junio año 2026.

2.- Suspéndase la actividad extractiva sobre la señalada asignación, a partir de las 00:01 del 14 de mayo de 2026, permitiéndose el desembarque hasta las 08:00 hrs. del 14 de mayo de 2026.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación y mediante su publicación en la página de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada e infórmese por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante a quienes se encuentren realizando faenas de pesca, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo 2º letra c) de la Res. Ex. N°3044/2025 , citada en vistos, los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente. las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán imputadas al aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso merluza común, para las Regiones del Ñuble y Biobío, distribuido en virtud de la aplicación de la Ley N° 21.752, por Resolución Exenta N° 152/26 de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”



SERGIO IVAN OYARZUN MUNDACA
DIRECTOR REGIÓN DEL BIOBÍO (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VAC

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29952588&hash=7c0f6>